55

RAD. 2019-00238

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué, julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

La parte actora ha solicitado el levantamiento de la suspensión de términos del presente proceso conforme lo dispone el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, por lo que en auto del 9 de marzo último, se le solicitó que indicara con exactitud y de manera individual en qué consisten los trámites que requieren de apoyo judicial. Sin embargo, a través de correo electrónico presentó escrito indicando que el levantamiento de la suspensión es para la administración del inmueble de propiedad de la señora RAQUEL CASTAÑO, pero sin determinar si la misma es para venta, arriendo o cualquier otro negocio jurídico.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir nuevamente a la parte actora para que dé estricto cumplimiento al auto antes referido, indicando con exactitud y de manera individual, en qué consisten los trámites que requieren apoyo judicial, qué persona o personas van a realizar el apoyo judicial, la relación de parentesco o confianza y demás aspectos que considere relevantes para acceder a lo solicitado, conforme a lo indicado en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA

ALRP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
IBAGUÉ - TOLIMA
NOTIFICACIÓN ESTADO Nº 045
Fecha: 7-7-2020
Días Inhábiles: 4 y 5 julio
Secretario